

EMBRIAGUEZ (LPCL, Art. 25° inciso e))

Esta falta grave se encuentra establecida en el inciso e) del art. 25°, que establece que: **«La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo».**

Configuración de la falta grave

En el centro de trabajo.- El texto de la norma legal si bien no es específica, permite deducir que la falta queda configurada al concurrir el trabajador **al centro de trabajo** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o de sustancias estupefacientes.

La falta normalmente tiene que ser cometida o detectada en el centro de labor, sin que ello signifique que la ingestión de alcohol deba necesariamente ser realizada en el centro laboral. De ordinario, lo que se da con más frecuencia es que el consumo de alcohol o de estupefacientes tenga lugar fuera del lugar de trabajo (en la casa, en la cantina, etc.) y el servidor –pese a su estado étílico– acude a sus labores diarias, pretendiendo llevarlas a cabo obviando o burlando los medios de control que pudieran existir en el centro de trabajo.

Con mayor razón y, a nuestro criterio, con matices de mayor gravedad; se configura la falta si la ingesta de alcohol tiene lugar en el mismo centro operativo, al margen de cualquier autorización jefatural o de celebraciones promovidas o permitidas por el empleador que sólo podrían ser viables mediando paralización de labores (Navidad, Año Nuevo, día de la empresa, etc.).

Existe también un concepto extensivo de los alcances que estamos otorgando al término "concurrir" llevándolo más allá de los límites físicos del centro de trabajo. Nos referimos a quienes cumplen sus labores fuera del local central de actividades como es el caso de vendedores, cobradores, inspectores, choferes, etc.

A ellos también cabe aplicarles la norma constitutiva de esta falta grave. Consecuentemente, debe entenderse el término "**concurrir**" como la presencia del trabajador allá donde el tipo de labor que le corresponde realizar exige su intervención física.

Inclusive, diríamos que sus alcances son algo mayores, pareciendo escapar de los límites literales de la norma. Nos referimos a aquellos casos de evidente abuso, como por ejemplo, el cometido por el chofer de una empresa que sin autorización, en estado étílico y fuera de las horas de trabajo, hace uso de un vehículo de su empleador provocando o no un accidente, con consecuencias o sin ellas. Es evidente, que tal proceder amerita también la aplicación máxima de la sanción prevista para esta falta.

¿Gradualidad de la embriaguez?.- Es evidente que la embriaguez admite grados que acentúan o debilitan sus manifestaciones externas. La norma laboral no hace precisiones sobre el particular. El Reglamento tampoco aporta elementos que puedan dilucidar el tipo o grado de embriaguez que constituye falta grave.

¿Debemos acudir para discernir este aspecto a lo que el art. 25º de la Ley de Productividad y Competitividad laboral considera como falta grave en general, cuando expresa que «es la **infracción** por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato **de tal índole que haga irrazonable la subsistencia de la relación?**

Con la finalidad de ilustrar en algo a empleadores y trabajadores sobre lo que podríamos considerar gradualidad de los efectos que la ingesta de alcohol detectada en la corriente sanguínea, produce en la conducta del consumidor, reproducimos a continuación la llamada TABLA ETANOL que mide estos efectos:

CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE	EFECTOS SOBRE LA CONDUCTA HUMANA
20 – 50 mg/dl	Aumento de la sociabilidad, disminución del control motor fino. Ligera euforia.
50 – 100 mg/dl	Disminución del juicio y de la coordinación. Discreta influencia sobre la visión estereoscópica (sensación de relieve) y adaptación a la oscuridad.
100 – 150 mg/dl	Nistagmus (oscilación espasmódica del globo ocular reveladora de ciertas alteraciones patológicas del sistema nervioso); euforia, tiempo de reacción limitada.
150 – 200 mg/dl	Intoxicación moderadamente severa, tiempo de reacción prolongada, pérdida de la inhibición, y ligero disturbio en el equilibrio y la coordinación.
200 – 250 mg/dl	Grado severo de intoxicación, disturbio en el equilibrio y la coordinación. Retardo en el habla y pérdida de la conciencia.
250 – 400 mg/dl	Hipotermia prolongada, incontinencia, estupor y amnesia. Coma, depresión respiratoria, hipotensión y muerte.

Nota: mg/dl = Miligramos de alcohol por decilitro de sangre.

El alcohol es detectado en la sangre 5 minutos después de su ingesta y su absorción es completa entre 30 a 60 minutos. La distribución orgánica es de acuerdo al peso de la persona. Su metabolismo es lineal y va de 10 a 20 mg/dl/hora, pero puede llegar a un metabolismo máximo de 30 a 35 mg/dl/hora, en personas que ingieren alcohol en forma crónica, por aumento del sistema de metabolismo microsomal (sistema de oxidación). Estos datos son de mucha ayuda para predecir el período de detoxificación esperada. El tiempo de metabolismo de todo el alcohol ingerido es de 5 a 6 horas. Un 90% es metabolizado por el hígado y un 10% es eliminado inalterado por la orina, el sudor y el tracto digestivo.

Cabe mencionar que en algunos casos, la absorción es más lenta, cuando el estómago está ocupado por alimentos. Por otro lado, la tolerancia al alcohol va disminuyendo conforme la concentración aumenta y después de una prolongada y repetida exposición al alcohol vamos a tener menor respuesta del Sistema Nervioso Central.